

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.  
Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.  
Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.  
(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de la Gobernación**

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para prohibir en el territorio de la República la exhibición de toda clase de películas editadas por Empresas que dentro o fuera de España, exhiban películas que traten de desnaturalizar hechos históricos o tiendan a menoscabar el prestigio debido a Instituciones o personalidades de nuestra Patria.

Orden disponiendo que en aquellos pueblos en que no exista personal del Cuerpo de Vigilancia, sea el de la Guardia civil el encargado de que se lleve a efectos el cumplimiento de los preceptos que se citan.

**Administración provincial**

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncios.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Los medios cada día más perfeccionados de que dispone el arte cinematográfico y la notable difusión que alcanza, induce sin duda, a las Empresas a incorporar a la reproducción de hechos, con posiciones anecdóticas y notas aisladas de personas y sucesos pasados, interpretados unas veces con manifiesta intención y otras con incomprensible ligereza, sin tener en cuenta que contribuyen al desprestigio de instituciones, de personalidades y de países, donde esas mismas Empresas encuentran amplio y provechoso mercado para su producción.

Falsean las Entidades que tal hacen la noble finalidad cultural de su arte impulsadas por antagonismos de tipo político o por acuciamientos de lucro, sin pararse a meditar el daño que causan y los estragos que su labor produce en aquellos países que son víctima de tales maniobras y que se ven en el deber de defenderse de tan injustas campañas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para pro-

hibir en el territorio de la República la exhibición de toda clase de películas editadas por Empresas que dentro o fuera de España, exhiban películas que traten de desnaturalizar hechos históricos o tiendan a menoscabar el prestigio, debiendo a Instituciones o personalidades de nuestra Patria.

Dado en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.*

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en aquellos pueblos en que no exista destinado personal del Cuerpo de Vigilancia, sea el de la Guardia civil el encargado de que se lleve a efecto el cumplimiento de los preceptos de las órdenes de este Departamento de fechas de 27 de Noviembre de 1858 (*Gaceta* núm. 343) y 17 de Marzo de 1909 (*Gaceta* núm. 77), muy especialmente en lo relativo al registro de entrada y salida de viajeros que deben llevar los dueños de hoteles, fondas y demás que estén autorizados para para admitir huéspedes.

En las demás poblaciones será el personal del Cuerpo de Vigilancia el encargado de que se dé el más exacto

to cumplimiento a las disposiciones citadas.

Los Gobernadores civiles dictarán las instrucciones procedentes para la debida ejecución de este servicio, que publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Madrid, 21 de Octubre de 1934.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 27 de Octubre de 1935)

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CIRCULAR

Habiéndose padecido por esta Sección provincial de Administración Local algunos errores en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 241, de 18 del corriente, llamo la atención a los Ayuntamientos, para que en las instrucciones que en dicha Circular se les interesaba, tengan en cuenta las siguientes aclaraciones:

1.ª La consignación del 10 por 100 para el Inspector municipal de Sanidad a que alude el párrafo 16, no debe figurar en los presupuestos municipales, por haber sido suprimida conforme a la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934.

2.ª La consignación para atenciones sanitarias, se fijará en el 5 por 100 de la cuantía del presupuesto y no del 50 por 100 que sin duda por error de inserción figura en la citada Circular.

3.ª En lo relativo a farmacéuticos titulares la disposición vigente es el Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Julio de 1935, artículos 33, 34 y 35, con la rectificación hecha al art. 33, en la Gaceta de 22 de Julio del mismo año.

4.ª En los Médicos titulares, además de la Base 18 de la Ley que se cita y del art. 5.º del Reglamento del

Cuerpo de Médicos de Asistencia pública de 29 de Septiembre de 1934, deberán tener presente los Ayuntamientos a quienes afecte la Orden Ministerial de 18 de Julio último, la obligación de sufragar los gastos de asistencia a los individuos de los Institutos de Carabineros y Guardia civil y sus familias.

5.º *Inspectores Municipales Veterinarios*.—Debe tenerse en cuenta el artículo 31 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935.

6.º *Instituto de Higiene*.—La consignación del 2 por 100 con que tienen que contribuir los Ayuntamientos al sostenimiento de este Centro, debe comprenderse en la deducción del 5 por 100 para gastos de carácter sanitario conforme al art. 25 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

7.º *Practicantes y Comadronas*.—Se tendrá en cuenta en la asignación de sus sueldos, la cuantía que se preceptúa en el art. 5.º del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

León, 24 de Octubre de 1935.—El Delegado, Marcelino Prendes.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de León

### SUBASTA PÚBLICA

Para la adjudicación del aprovechamiento y sustitución de 52 árboles correspondientes a la carretera de Sahagún a Las Arriondas, en sus kilómetros 56 y 60.

La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Ordoño II, núm. 27, el día 15 de Noviembre, a las doce de la mañana, por pujas a la llana durante media hora sobre el precio de remate que es de quinientas ochenta y dos pesetas (582), pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones para la adjudicación, extracción de árboles y nueva plantación estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 23 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 812.—14,00 pts.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### ZONA DE VALENCIA DON JUAN

*Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, contribución territorial, rústica y urbana de los años de 1933, 1934, 1.º y 2.º trimestre de 1935*

Don Nicolás Santos Robles, Recaudador Auxiliar de las contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por contribución rústica y urbana, correspondiente a los años arriba expresados el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado con fecha 14 de Junio, la providencia que a la letra dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.

«Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente se hace a continuación relación detallada de los deudores que se encuentran en descubierto por los conceptos y años expresados en dicho Ayuntamiento de Villanueva, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, comparezcan en esta oficina Recaudatoria que se halla establecido en Mansilla de las Mulas, a satisfacer sus descubiertos, con la advertencia que si no lo hacen en el referido plazo, se les seguirá el expediente en rebeldía sin más notificación ni requisito.

### RELACION DE DEUDORES

Alberto Andrés, 19,20 pesetas.  
Ambrosio Racimo, 3,50.  
Andrés Marcos, 42,60.  
Aquilino Barbero, 14,85.  
Anastasio Vázquez, 36,00.  
Antonio San Juan, 12,00.  
Antolin Marcos, 3,90.  
Angel Jabares, 1,35.  
Benito Barbero, 14,85.  
Basilio Andrés, 45,15.  
Bernardo González, 0,80.



Braulio Ortiz, 1,35.  
 Benito Pérez, 2,70.  
 Demetrio Miguélez, 25,75.  
 Demetrio Martínez, 22,85.  
 Eugenio Fernández, 21,30.  
 Froilana Pérez, 12,00.  
 Francisco González, 14,35.  
 Florentino Barrientos, 3,60.  
 Gabriel Barbero, 14,85.  
 Gabriel Celemin, 3,00.  
 Heliodoro Celemin, 24,00.  
 Isidoro Fernández, 1,65.  
 José Reguero González, 29,60.  
 Juan González Laguna, 12,35.  
 Julián González 15,45.  
 Juan Jabares, 52,95.  
 Julio Barbero, 14,45.  
 Juan del Reguero, 6,00.  
 Jacinto Villafañe, 2,70.  
 Leocadio Rodríguez, 34,24.  
 Lorenzo Reyero, 1,80.  
 María Marcos Celemin, 14,40.  
 Macario Blanco Pérez, 45,20.  
 Manuela Alonso Pereda, 14,25.  
 Miguel Alonso, 3,55.  
 Mariano Aller, 17,00.  
 Manuel Andrés, 27,75.  
 María Barbero, 14,85.  
 Manuel Robles, 15,00.  
 Marcos Andrés Vivas, 42,00.  
 Manuela Robles Martínez, 12,00.  
 Marcelino Fernández, 1,65.  
 Martina Marcos, 0,55.  
 Nieves Fernández, 15,40.  
 Pedro Barbero (mayor), 72,65.  
 Pedro Barbero (menor), 14,85.  
 Pascuala Pérez, 1,00.  
 Pedro Liébana, 1,05.  
 Santos Martínez, 40,90.  
 Santos García García, 2,80.  
 Santos Blanco, 11,50.  
 Tomás Celemin, 12,00.  
 Teresa Andrés, 6,00.  
 Vicente Fernández, 2,20.  
 Vicente Rodríguez, 5,40.  
 Vicente Santamarta, 19,60.

*Villacelama*

Alvaro Barriales Palanca, 18,00.  
 Antonio Blanco, 4,20.  
 Antonia Barriales Rebollo, 1,65.  
 Agustín Pérez, 0,80.  
 Bernardo Romero, 16,70.  
 Basilisa González, 8,30.  
 Emeterio Andrés, 33,20.  
 Eugenio Alvarez, 0,80.  
 Elías Martínez, 1,35.  
 Francisco Benavides, 2,20.  
 Guillermo Quintana, 12,00.  
 Gabriel Avila, 24,00.  
 Hilario Barriales, 3,30.  
 Isidro Robles, 0,60.

Heredos. de Isidoro Treceño, 99,50.  
 Joaquín Barriales, 7,00.  
 Luciano Pérez, 2,80.  
 Lucas García, 33,65.  
 Miguel Pérez Robles, 25,15.  
 Mariana Cascallana, 6,75.  
 Máximo Barriales, 59,20.  
 Manuel Barriales, 1,10.  
 Manuel Quintana, 1,65.  
 Miguel Gutiérrez, 1,65.  
 Manuel Ibán Gavilán, 2,70.  
 Pedro Presa, 6,00.  
 Pascual Martínez, 225,40.  
 Rufino Llamazares, 22,20.  
 Simón García, 16,00.  
 Santiago García, 19,35.  
 Saturnino Pérez, 13,05.  
 Tiburcio Andrés, 0,95.  
 Vicente Quintana, 36,00.  
 Valeria Rebollo, 22,80.

*Palanquinos*

Agustín Gallego, 18,00.  
 Angel Quijada, 12,00.  
 Anastasio Giganto, 30,00.  
 Antonio Rubio, 12,00.  
 Antonio Feo, 3,45.  
 Andrés Cuesta, 4,70.  
 Angel Alonso, 8,20.  
 Antonio S. F. Chicarro, 5,35.  
 Alonso Sutil, 0,80.  
 Benedicto Laiz, 36,00.  
 Bernardo Villalobos, 78,00.  
 Benito Fernández, 12,00.  
 Cecilio Galindo, 24,00.  
 Cosme Merino, 50,15.  
 Celedonio Ferreras, 1,20.  
 Cecilia Pérez, 7,90.  
 Cipriano García, 12,05.  
 Encarnación Gorostiaga, 6,00.  
 Esteban Blanco, 6,15.  
 Filiberto Mafanzo, 42,00.  
 Francisco Alonso, 7,35.  
 Francisco Andrés, 12,00.  
 Francisco Alvarez, 9,15.  
 Felipe Llorente, 71,45.  
 Felipe Alonso, 5,45.  
 Felipe, González Alvarez, 9,75.  
 Florentino Oviedo, 2,45.  
 Gregorio Martínez, 12,00.  
 Genaro García, 12,00.  
 Gabriel Blanco, 11,50.  
 Gregorio Tabares, 5,45.  
 Herminio González, 18,00.  
 Hermenegildo Alonso, 16,35.  
 Higinio Miguélez, 137,85.  
 Hijos de Juan Crespo, 401,46.  
 Ignacio Alvarez, 48,00.  
 Isidora Miguélez, 3,30.  
 Isidoro Alvarez García, 8,20.  
 José Giganto, 12,00.  
 José Casares, 18,00.

José González, 6,00.  
 Marcelino Cano, 12,00.  
 Mariano Merino, 18,00.  
 María Zapico, 43,90.  
 Mariana Morala, 61,70.  
 Manuel Pérez Duque, 100,05.  
 Miguel Villegas, 21,40.  
 María González, 6,00.  
 Manuel Villegas, 12,60.  
 Maximino Rodríguez, 11,25.  
 Manuel Feo, 4,25.  
 Manuel Fereiro, 55,00.  
 Manuel Aller, 30,45.  
 Nicolás de la Peña, 9,00.  
 Obidia Pérez, 6,18.  
 Pedro Alvarez García, 34,50.  
 Pablo, mozo de tren, 18,00.  
 Pedro Pérez Alonso, 26,10.  
 Pedro Blanco, 23,46.  
 Pascual Rubio, 34,10.  
 Pedro Redondo, 52,40.  
 Ricardo Rubio, 3,75.  
 Ramón Feo, 2,20.  
 Saturnino Pérez Alonso, 67,75.  
 Simón Ferreras, 1,20.  
 Santiago Llamazares, 19,45.  
 Tomás Sarmiento, 9,00.  
 Tomás Cantonero, 18,00.  
 Tomás Redondo, 128,70.  
 Victoriano Recio, 36,00.  
 Vicente Pérez Palanca, 36,00.  
 Valentín Villegas, 9,00.

*Riego*

Antonio González, 31,45.  
 Constantino Santamarta, 11,35.  
 Crescencio González, 6,00.  
 Cayetano González, 17,95.  
 Esteban Robles, 8,35.  
 Evaristo Rodríguez, 2,20.  
 Froilán González, 144,95.  
 Francisco Marcos, 1,90.  
 Juana Martínez, 17,25.  
 José García, 1,10.  
 Luis González Pérez, 5,70.  
 Mateo González, 4,70.  
 Manuel Robles, 2,20.  
 Manuel González Matanzo, 3,55.  
 Manuel Muñoz, 0,80.  
 Nicolás García, 5,70.  
 Prudencio Pardo, 104,35.  
 Pascual Pardo, 8,20.  
 Pascual Lomás, 2,15.  
 Pedro Fernández, 6,65.  
 Tomás Santamarta, 2,20.  
 Victorino González, 5,95.

*Villarroaño*

Andrés Benavides, 3,40.  
 Aquilino Pérez, 69,30.  
 Bonifacio Cristiano, 25,25.  
 Fernando Martínez, 49,20.  
 Esteban Blanco, 79,50.

Emilia de Francisco, 1,70.  
Casimiro Francisco, 1,00.  
Isidro Santos, 28,60.  
Santiago Martínez, 4,20.  
Tomás Blanco, 5,90.  
Faustino González, 2,55.

#### Villaturiel

Nicolás Blanco, 3,00.

#### Alija

Luis Lorenzana, 2,55.  
Elias Alvarez, 7,50.

#### Roderos

Eufemio Fernández, 2,20.  
Isidro Aller, 48,40.  
Lucía Vega Laguna, 53,00.  
Lorenzo Martínez, 8,40.  
Amalia Manga, 8,40.

#### Ardón

Joaquín Fresno, 31,55.

#### Cabrerros

Bonifacio García, 7,50.

#### Jabares

Miguel Díez, 15,15.  
Nicolás Melón, 19,95.

#### Malillos

José Villa, 12,20.  
Nicolás González, 10,90.

#### Mansilla

Esteban Blanco, 79,50.  
Gabino Modino, 1,35.

#### Mansilla Mayor

Gregorio Martínez, 5,85.  
Isidoro Alonso, 17,65.  
Julio Treceño, 23,95.  
Saturnino Llamazares, 18,60.

#### Campo

Constantino Marcos, 28,90.  
Dolores Mateos, 21,45.  
Froilán Llorente, 54,64.  
Gabriel Mateos, 8,10.  
Hipólito Pérez, 6,75.  
Juan Andrés, 97,30.  
José del Pozo, 7,85.  
Cayo González, 87,70.  
Leopolda Mateos, 22,70.  
María Mateos, 22,70.  
Manuel Marcos, 1,20.  
Pedro Cañas, 2,55.  
Santos Andrés, 12,95.  
Simón Mateos, 99,75.

#### Villavidel

Agapito Pastrana, 16,45.  
Benito García, 19,80.  
Dámaso García, 59,40.  
Froilán García, 67,30.  
Indalecio Pérez, 54,10.  
José Llorente, 5,45.  
Lorenzo Pérez, 0,75.

#### Villaverde

Carlos González, 7,70.  
Fausto Cascallana, 7,60.  
José Llamazares, 2,55.  
Justino González, 17,25.  
Isidoro Sandoval, 22,85.  
Lorenzo Llamazares, 80,80.  
Lorenzo Romero, 29,10.  
Olegario Pérez Robles, 29,90.  
Lamberto Cueto, 1,20.  
Teodosio de Lario, 13,90.  
Nicolás Morán, 5,80.  
Tomás González, 29,85.

Y para que sirva de notificación a todos los contribuyentes anteriormente relacionados se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León la presente relación.

Mansilla de las Mulas a 14 de Octubre de 1935.—El Recaudador Auxiliar, Nicolás Santos Robles.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a fin de oír reclamaciones.

° °

Igualmente se hallan de manifiesto al público en dicha Secretaría, el padrón de vehículos automóviles por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

° °

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1936, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirán ninguna.

La Pola de Gordón, 18 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

### Ayuntamiento de Villaornate

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, así como el padrón de urbana la matrícula de in-

dustrial y el padrón de vehículos automóviles, para el año próximo de 1936, se encuentran de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario para oír reclamaciones.

Villaornate, 19 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Narciso García.

### Ayuntamiento de Valdepiélagos

Confecionados los documentos que a continuación se relacionan y que han de regir en este Municipio para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en Secretaría municipal para oír reclamaciones, por los plazos reglamentarios:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

El padrón de edificios y solares, con sus respectivas copias, por ocho días.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario por ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes se admiten reclamaciones y observaciones.

Valdepiélagos, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

### Ayuntamiento de Armunia

A los efectos de reclamaciones y durante el plazo reglamentario, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los siguientes documentos para el próximo año de 1936:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.  
Padrón de la matrícula industrial.  
Padrón de vehículos automóviles.  
Armunia, 22 de Octubre de 1935.—El Alcalde, José García.

### Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, el padrón de urbana y la matrícula industrial, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los dos primeros y diez la última, para oír las reclamaciones que se presenten.

San Esteban de Nogales, 20 de Octubre de 1935.—El Alcalde, César Gutiérrez.



*Ayuntamiento de  
Valdesamario*

Confeccionados los repartimientos de rústica, padrón de urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Valdesamario, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel García.

*Ayuntamiento de  
Roperuelos del Páramo*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula de industrial y padrón de vehículos automóviles, para el próximo ejercicio de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días los dos primeros y de diez y quince los últimos, a los efectos de reclamaciones; advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten después de transcurridos dichos plazos.

Roperuelos del Páramo, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

*Ayuntamiento de  
Villamejil*

Por el plazo reglamentario se expone al público en esta Secretaría con objeto de oír y resolver cuantas reclamaciones justas se formulen los documentos cobratorios para el año de 1936, a saber:

Padrón de urbana, por término de ocho días.

Repartos de rústica y pecuaria, por igual plazo.

Padrón de automóviles, por quince días.

La matrícula industrial, por diez días.

Villamejil, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio González.

*Ayuntamiento de  
Salamón*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, la matrícula de industrial y el padrón de vehículos de este municipio para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario.

Salamón, 21 Octubre de 1935.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

*Ayuntamiento de  
Quintana del Castillo*

Para que los que deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de urbana.

Padrón de vehículos automóviles, formados para contribuir en el próximo año, los dos primeros por el plazo de ocho días y de diez el último, pasados estos plazos no se atenderá reclamación alguna.

Quintana del Castillo, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Miguel Magaz.

*Ayuntamiento de  
Vega de Espinareda*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, por los plazos reglamentarios:

Rspartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de urbana.

Padrón de vehículos automóviles.

Vega de Espinareda, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Vegas del Condado*

Confeccionados los documentos que a continuación se relación y que han de regir en este término municipal durante el ejercicio de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por los plazos que se indican:

Repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de urbana, por el término de ocho días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Matrícula industrial, por el de diez días.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1936, por ocho días.

No existiendo consignación en el presupuesto actual para pago de los gastos ocasionados por el Delegado gubernativo inspector de la gestión de este Ayuntamiento y para los de rotulación de carros del municipio

este Ayuntamiento acordó habilitar un suplemento de crédito con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos y que en gastos figurará en el capítulo 1.º, artículo 12 y conforme a los establecido en el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 12, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Vegas del Condado, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Alfredo Llamazares.

*Ayuntamiento de  
Cuadros*

Terminada la confección de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1936, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cuadros, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Froilán García.

*Ayuntamiento de  
Villadangos*

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de urbana para el ejercicio de 1936, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario a fin de oír reclamaciones.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villadangos, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, José Fernández.

*Ayuntamiento de  
Gusendos de los Oteros*

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este municipio formado para el año 1936, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Gusendos de los Oteros, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Olegario González.

*Ayuntamiento de  
Santas Martas*

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de urbana, de este Ayuntamiento para el año próximo de 1936, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Santas Martas, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Emilio Pinto.

*Ayuntamiento de  
Bembibre*

A contar del día 25 del corriente, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, el padrón de edificios y solares de este municipio, los repartos de contribución rústica y pecuaria; la matrícula industrial, por diez días; y por quince días, el padrón de vehículos automóviles formados para el año de 1936, a fin de que sean examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen necesarias.

Bembibre, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, A. Maestro.

*Ayuntamiento de  
Quintana del Marco*

Confeccionados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios solares de este Ayuntamiento para 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Quintana del Marco, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Vicente Rubio.

*Ayuntamiento de  
Calzada del Coto*

Formados los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1936, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, du-

durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calzada del Coto, 24 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Urbano Andrés.

*Ayuntamiento de  
Mansilla Mayor*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares por término de ocho días, formados para el año de 1936.

Mansilla Mayor, 24 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Julio Treceño.

*Ayuntamiento de  
Cea*

Por término de ocho días hábiles, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria de este municipio, a fin de que el público pueda examinarlos y presentar contra ellos cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Cea, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Gregorio Díez.

*Ayuntamiento de  
Pozuelo del Páramo*

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1936, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesto al público por término de ocho días, el padrón de vehículos automóviles.

Pozuelo del Páramo, 24 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Ayuntamiento de  
Villamandos*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

Villamandos, 26 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Onzonilla*

Confeccionados el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el año de 1936, quedan dichos documentos expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Onzonilla, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel Campano.

*Ayuntamiento de  
Carrizo*

Durante el plazo reglamentario se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de vehículos automóviles, confeccionados para el ejercicio de 1936.

Carrizo, 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Joaquín López.

*Ayuntamiento de  
Boñar*

Formado el reparto de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este municipio, que han de regir en el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones por término de ocho días.

Boñar, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Boca de Huérgano*

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, 23 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Silvino Puerta.

*Ayuntamiento de  
Castrofuerte*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de rústica y pecuaria para el ejercicio de 1936, por el plazo de ocho días a fin de oír reclamaciones.

Castrofuerte, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Ildelfonso Murciego.



### Entidades menores

#### Junta vecinal de Villacalbiel

Formado el presupuesto de esta Junta vecinal para el año actual, queda expuesto al público por el plazo reglamentario para oír reclamaciones, en casa del Presidente que suscribe.

Villacalbiel, 16 de Octubre de 1935.—El Presidente, Ponciano Malgón.

#### Junta vecinal de La Pola de Gordón

Habiéndose acordado por esta Junta administrativa, en sesión que celebró el día 14 del actual, la propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, para atender al pago del capítulo 4.º, artículo 1.º y 18 único, queda expuesto al público en la casa del Presidente por término de quince días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente para oír reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Pola de Gordón, 23 de Octubre de 1935.—El Presidente, Crescencio González.

### Administración de justicia

#### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Magin G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a letra, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco; al señor D. Nagin G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente, en funciones; habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por demanda del procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de la Compañía Regular Colectiva, domiciliada en Astorga «Panero Crespo y Compañía», titulada «La Maragata», contra don Angel Fernández Acebes y D. Máxi-

mo Fuertes, mayores de edad, casados, vecinos el primero de San Cristobal de la Polantera y el último de Veguellina de Fondo, sobre pago de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno solidariamente a los demandados D. Angel Fernández Acebes y D. Máximo Fuertes, a que paguen a la Entidad demandante la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, e interés legal de dicha suma a partir de la interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio y el pago de los derechos y gastos del Procurador demandante.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Revillo y Fuertes.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Máximo Fuertes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Astorga, a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—P. S. M.: El habilitado, Aureliano Pérez. Núm. 792—30,00 pts.

Don Magin G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, el señor D. Magin G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.ª Julia Blanco Téllez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Astorga, contra D. Manuel Prieto Boyano, también mayor de edad, casado, contratista de la conducción del correo desde

Astorga a Luyego de Somoza y vecino de San Román de la Vega, que se halla en rebeldía, sobre pago de ciento ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Prieto Boyano, a que pague al demandante D.ª Julia Blanco Téllez, la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, interés legal de dicha suma, a partir de la interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Magin G. Revillo y Fuertes.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Prieto Boyano, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—P. S. M.: El habilitado, Aureliano Pérez. Núm. 810.—31,00 pts.

#### Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio promovido en el mismo conforme al Código del Trabajo por D.ª Elvira Núñez López, vecina de San Julián, como representante legal de su hijo menor, de diez y ocho años, Antonio Núñez, contra D. Francisco Méndez Fernández, que se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y siete pesetas, en remuneración a los servicios domésticos que el hijo de la actora prestó y el interés del 5 por 100 de demora, se dictó providencia en el día de hoy, señalando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 del vigente Código del Trabajo, para el acto de conciliación o ante juicio, el día siete de noviembre próximo, a hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, y mandan-



do citar para el mismo a las partes, haciéndolo al demandado a medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y a fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Francisco Méndez Fernández, que se halla en ignorado paradero, se libra el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 10 de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Dimas P. H.: (ilegible). El Secretario, Avelino Fernández.

#### Juzgado de primera instancia de La Coruña

Don José Sánchez Guisande, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Pedro A. Lago Lodos en representación de la Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona «La Hispano Suiza», se siguen autos ejecutivos contra don Manuel Mesa González, mayor de edad, industrial y vecino que fué de Cacabelos y actualmente en paradero ignorado, sobre pago de quince mil pesetas importe de dos letras de cambio; habiéndose dictado por este Juzgado con fecha dieciseis de Septiembre último, auto despanchando ejecución contra los bienes del deudor por la cantidad principal aludida y por cuatro mil pesetas más conceptuadas precisas para intereses y costas; y mandando librar mandamiento a Alguacil para que por ante Secretario y sin previo requerimiento de pago al deudor, procediese al embargo de sus bienes suficientes a cubrir dichas cantidades, librándose con tal objeto exhorto al Juzgado de primera instancia de Huelva, por quien se embargó como de la propiedad del citado deudor un camión automóvil, marca Hispano Suiza, matrícula C. 5.116.

Y de acuerdo con el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil y por no ser conocido el domicilio del deudor D. Manuel Mesa González, se le cita de remate por medio de este edicto, para que dentro del término de nueve días se persone en los referidos autos ejecutivos y se oponga a la ejecución si le conviniere; previéndole que si no lo verifica, se le

declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndole saber al propio tiempo que el embargo de bienes de su propiedad, se practica sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, por lo que tal requerimiento se le practica por medio del presente que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Dado en Coruña, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Sánchez Guisande.—El Secretario, P. H.: (ilegible).

N.º 811.—31,50 pts.

#### Juzgado municipal de Villagatón

Don Maximino Nuevo García, Secretario del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagatón a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de este término habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil promovido por D. Santiago Martínez García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Brañuelas, contra D. Eloy Fernández y su esposa D.ª Severina Freile Nuevo, él en ignorado paradero y ella vecina de dicho Brañuelas, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Eloy Fernández y su esposa D.ª Severina Freile Nuevo, él en ignorado paradero y ella vecina de Brañuelas, a que paguen la cantidad de quinientas pesetas a D. Santiago Martínez García, que les reclama en la presente demanda, imponiendo además a dichos demandados las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Merchán.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día.»

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva

de notificación al demandado rebelde D. Eloy Fernández, expido el presente en Villagatón a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Maximino Nuevo.—Visto por el Juez, Jerónimo Merchán. N.º 809.—24,50 pts.

#### Cédulas de citación

Por la presente, se cita a D. Serafin Rodríguez López y D. Diego Durán Grangera, el primero natural de Maigade y el segundo natural de Puebla de la Colada y vecino de Orense, ignorando en la actualidad su residencia, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar a un juicio de faltas que se les sigue por estafa a los vecinos de este Ayuntamiento D. Ismael del Pozo y otro, para lo cual fué señalado el día 6 de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana.

Y para que conste y surta sus efectos se interesa la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de citación a los denunciados por la presente.

Garrafe, 24 de Octubre de 1935.—Juan Viñuela.

#### Requisitoria

Córdoba Dorado, Emilio; hijo de Amador y de Isabel, natural de San Pedro de Trones, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, provincia de León, distrito militar de la 8.ª División, nació en 27 de Enero de 1909, de oficio labrador, señas se ignoran, domiciliado últimamente en Puente de Domingo Flórez, y a quien se persigue por falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Logroño, D. Cesáreo Martín Alonso, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 22 de Octubre de 1935.—El Capitán Juez instructor, (ilegible).

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1935